

**HUMANITAS
REGLAMENTO GENERAL**

**TÍTULO PRELIMINAR.
DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Con fundamento en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 y 54 de la Ley General de Educación, así como en las demás disposiciones aplicables del marco jurídico nacional, que reconocen el derecho de los particulares para impartir educación superior siempre que satisfagan los requisitos legales correspondientes, el Consejo Académico de Humanitas, como máximo órgano de gobierno institucional, expide el presente Reglamento General con el propósito de garantizar la uniformidad en las acciones académicas y administrativas, así como la legitimidad, organización y adecuada aplicación de las disposiciones que regulan a la Institución.

**TÍTULO I. DEL IDEARIO HUMANITAS
CAPÍTULO PRIMERO. PRESENTACIÓN**

Artículo 1. Humanitas fue fundada en 1979 como una institución de educación superior orientada inicialmente al nivel de posgrado. A partir de la década de 1990 obtuvo, para sus programas académicos, el reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública e incorporó programas de licenciatura en modalidad no escolarizada, consolidándose como una institución pionera en el aprendizaje autodirigido.

En este contexto, Humanitas forma parte del Sistema Educativo Nacional como una institución comprometida con el desarrollo social, mediante la preservación, difusión y enriquecimiento del patrimonio cultural, así como con la atención de las necesidades y exigencias de la sociedad, con el propósito de contribuir a una mayor justicia y desarrollo humano.

Artículo 2. La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se regirán por los principios y valores institucionales de Humanitas, orientados a la búsqueda permanente de la excelencia académica, la investigación, la preservación y difusión de la cultura, así como a una administración eficiente, transparente y funcional.

Artículo 3. Humanitas reconoce la relevancia de las instituciones de educación superior como agentes de transformación social y, por ello, expresa en el presente ideario su filosofía institucional, así como los objetivos y principios que orientan su servicio a la sociedad.

Artículo 4. La realidad social, económica, política y cultural del país constituye un llamado permanente al servicio y al compromiso social. En consecuencia, quienes cursen estudios de licenciatura o posgrado en Humanitas deberán asumir, con responsabilidad ética y profesional, el deber de contribuir a la sociedad mediante la aplicación de los conocimientos y beneficios adquiridos durante su formación académica.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Institución o Humanitas: los campus, planteles y demás espacios académicos que integran Humanitas;
- II. Docente, maestro, catedrático o tutor: la persona encargada de impartir cátedra, asesorar, orientar o facilitar el aprendizaje de uno o más estudiantes; y
- III. Alumno o estudiante: toda persona legalmente inscrita en Humanitas que reciba orientación académica mediante los mecanismos autorizados por el Consejo Académico.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento y de conformidad con la normatividad educativa aplicable, se entenderá por nivel inmediato anterior:

- I. Para el ingreso a licenciatura: el bachillerato o sus equivalentes;
- II. Para el ingreso a maestría: la licenciatura; y
- III. Para el ingreso a doctorado: la maestría.

Artículo 7. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular el cumplimiento de los fines académicos e institucionales de Humanitas, así como fomentar la formación integral de sus estudiantes.

Artículo 8. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los estudiantes, docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad Humanitas en cualquiera de sus campus o planteles.

Artículo 9. La filosofía educativa de Humanitas se sustenta en la labor docente como elemento esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje. En consecuencia, el docente deberá promover una comunicación efectiva con sus alumnos, fomentar la interacción académica y estimular el desarrollo integral y el espíritu de superación de los estudiantes.

Artículo 10. La estructura pedagógica de Humanitas se fundamenta en dos sistemas:

- I. En el **nivel de Licenciatura**, el proceso educativo se sustentará en principios de autodidactismo, mediante los cuales el estudiante asumirá un papel activo en su aprendizaje y formación académica. En este contexto, el tutor tendrá como función principal orientar, apoyar y motivar al estudiante para el cumplimiento de los objetivos educativos establecidos.
- II. En el **nivel Posgrado**, la enseñanza combinará el método socrático con el análisis práctico mediante el método de casos, con la finalidad de fomentar el pensamiento crítico, la investigación y el intercambio de ideas entre docentes y estudiantes, favoreciendo así la formación profesional integral.

**CAPÍTULO TERCERO.
NOMBRES, LEMAS Y LOGOTIPOS.**

Artículo 11. “Sólo el conocimiento hace superior al hombre”, es el lema institucional de Humanitas. Esta expresión representa la convicción de que el conocimiento, la inteligencia y la razón constituyen herramientas fundamentales para el desarrollo integral del ser humano.

Artículo 12. “La sabiduría destruye lo que la ignorancia crea”, será utilizada como frase institucional complementaria en actos y eventos académicos. Dicha expresión resalta la importancia del conocimiento como instrumento de transformación social.

Artículo 13. El nombre Humanitas, así como sus marcas, avisos comerciales, nombres comerciales y logotipos, se encuentran protegidos conforme a la legislación en materia de propiedad intelectual. En consecuencia, queda prohibido su uso sin autorización previa y expresa del Consejo Académico.

**TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA HUMANITAS
CAPÍTULO PRIMERO. ORGANISMOS Y AUTORIDADES.**

Artículo 14. Son autoridades de la Institución:

- I. El Consejo Académico Humanitas
- II. La Dirección General
- III. El Corporativo Humanitas
- IV. La Dirección de Campus
- V. Las demás autoridades que determine el Consejo Académico.

Artículo 15. El Consejo Académico es el máximo órgano de dirección de la Institución y tendrá a su cargo la conducción académica y administrativa general, actuando bajo un régimen de desconcentración funcional y administrativa en coordinación con las distintas autoridades e instancias institucionales.

Artículo 16. El Consejo Académico estará integrado por la Dirección General, el Corporativo Humanitas y las Direcciones de Campus.

Será presidido por la persona titular de la Dirección General. En caso de designarse a otra persona como titular de la Presidencia, la Dirección General asumirá la Vicepresidencia.

Artículo 17. Son organismos auxiliares de la administración de la Institución:

- I. Las Coordinaciones Académicas.
- II. El área de Control Escolar.
- III. Las Coordinaciones Administrativas.
- IV. Los demás organismos que determine la Dirección General.

CAPÍTULO SEGUNDO. FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 18. El Consejo Académico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Nombrar a la persona titular de la Dirección General;
- II. Nombrar a las Direcciones de Campus, Coordinaciones Académicas y Coordinaciones Administrativas;
- III. Resolver sobre las renunciaciones y, en su caso, remover por causa justificada a las personas señaladas en las fracciones anteriores;
- IV. Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las autoridades institucionales;
- V. Autorizar los planes de organización académica y las modalidades educativas de los programas de estudio;
- VI. Establecer las directrices y políticas académicas necesarias para garantizar la calidad educativa institucional;
- VII. Aprobar la reglamentación y demás normatividad institucional
- VIII. Delegar o reservar facultades conforme a las necesidades de cada campus o plantel;
- IX. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de los principios y fines institucionales;
- X. Resolver, como instancia definitiva, las inconformidades y conflictos que se susciten dentro de la Institución; y
- XI. Ejercer las demás atribuciones que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. La Dirección General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir los planes, estrategias y políticas institucionales para el cumplimiento de los objetivos de Humanitas;
- II. Impulsar el fortalecimiento y la calidad académica institucional;
- III. Promover el desarrollo y crecimiento de la Institución;
- IV. Fomentar la capacitación y desarrollo del personal institucional;
- V. Supervisar la correcta administración y recuperación de recursos financieros;
- VI. Implementar acciones orientadas a mejorar la eficiencia organizacional y operativa;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Consejo Académico;
- VIII. Nombrar y remover al personal de los organismos auxiliares de la administración;
- IX. Conocer y resolver conflictos e inconformidades de estudiantes y docentes que no hayan sido solucionados en primera instancia; y
- X. Cumplir con las funciones y políticas inherentes al cargo.

Artículo 20. En ausencia de la persona titular de la Dirección General, sus funciones serán asumidas por la Dirección Administrativa y/o por la Dirección de Operación y Normatividad del Corporativo Humanitas, según corresponda.

Artículo 21. La Dirección de Campus tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar las funciones directivas mediante la elaboración y análisis de informes académicos, administrativos y financieros;
- II. Optimizar la obtención, asignación y uso de los recursos institucionales;
- III. Promover el cumplimiento de las políticas y objetivos financieros institucionales;

- IV. Garantizar la integridad y oportunidad de los registros y trámites escolares;
- V. Impulsar la eficiencia en la prestación de servicios administrativos y generales;
- VI. Garantizar la calidad académica de los programas impartidos;
- VII. Procurar altos niveles de formación académica en la comunidad estudiantil;
- VIII. Contribuir al fortalecimiento del prestigio institucional;
- IX. Supervisar el desempeño de las Coordinaciones Académicas y Administrativas;
- X. Conocer y resolver, como máxima autoridad del campus, los conflictos e inconformidades de alumnos y docentes; y
- XI. Cumplir con las funciones y políticas inherentes al cargo.

Artículo 22. Las Coordinaciones Académicas tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Implementar y supervisar acciones orientadas al mantenimiento y fortalecimiento de la calidad académica institucional;
- II. Administrar los recursos académicos para su óptimo aprovechamiento;
- III. Seleccionar al personal docente conforme a la normatividad institucional y educativa aplicable, sometiendo las propuestas de contratación a consideración de la Dirección de Campus;
- IV. Asumir, en ausencia de la persona responsable de Control Escolar, las facultades y obligaciones previstas en el artículo 23 del presente Reglamento;
- V. Conocer y ejecutar, en primera instancia, las sanciones previstas en el Título XII del presente Reglamento; y
- VI. Cumplir con las funciones y políticas inherentes al cargo.

Artículo 23. El área Control Escolar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar y resguardar los expedientes académicos de los estudiantes inscritos en la Institución;
- II. Garantizar que la emisión de documentos oficiales se realice conforme a los requisitos y lineamientos aplicables;
- III. Cumplir con las funciones y políticas inherentes al área; y
- IV. Apegarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 24. La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Optimizar los procesos de cobranza mediante comunicación permanente con los alumnos que presenten adeudos;
- II. Generar información oportuna y confiable en materia contable, financiera y presupuestal;
- III. Promover la eficiencia de los servicios administrativos a su cargo; y
- IV. Cumplir con las funciones y políticas inherentes al área.

Artículo 25. Son obligaciones de todo el personal que labore en la Institución:

- I. Asistir puntualmente a desempeñar las funciones para las cuales fue contratado;
- II. Brindar trato digno, respetuoso y profesional a estudiantes, docentes y autoridades institucionales;
- III. Realizar los trámites y actividades asignadas con eficiencia y oportunidad;
- IV. Mantener una conducta honesta y decorosa dentro y fuera de las instalaciones institucionales;
- V. Abstenerse de realizar propaganda o proselitismo político o religioso dentro de la Institución;
- VI. Respetar y promover el buen nombre y prestigio de Humanitas;

- VII. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; y
- VIII. Observar las políticas, protocolos y funciones inherentes a su cargo.

Artículo 26. Constituyen derechos de todo el personal que labora en las distintas áreas de la Institución los siguientes:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso;
- II. Participar en actividades académicas, culturales y de formación promovidas por la Institución; y
- III. Acudir ante las autoridades institucionales para la atención y resolución de asuntos de carácter administrativo o laboral.

TÍTULO III. DEL PERSONAL ACADÉMICO. CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. La selección del personal académico estará a cargo de la Coordinación Académica, la cual, con la autorización de la Dirección de Campus, someterá a consideración del Corporativo Humanitas la contratación del personal docente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 28. El personal docente tendrá la obligación de impartir las asignaturas que le sean asignadas conforme a los términos establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales correspondiente.

Artículo 29. La relación jurídica entre la Institución y el personal docente se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios profesionales que se celebre para tal efecto.

Artículo 30. El perfil del personal docente deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesional correspondientes al nivel educativo en el que desempeñará sus funciones; y
- II. Poseer formación y experiencia profesional afines al área de conocimiento que impartirá.

Artículo 31. Para efectos de su contratación, el personal docente deberá:

- I. Entrevistarse con las autoridades académicas correspondientes, quienes evaluarán su experiencia profesional, actividad docente, habilidades académicas y calidad humana; y
- II. Entregar, como mínimo, la siguiente documentación:
 - a) Identificación oficial vigente;
 - b) Cédula profesional correspondiente al título o grado académico;
 - c) Constancia de situación fiscal reciente;
 - d) Currículum Vitae en formato digital;
 - e) Datos bancarios

Artículo 32. La evaluación y seguimiento de la actividad docente se realizará durante cada ciclo escolar mediante los mecanismos establecidos por la Dirección General y la Dirección de Campus.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES.**

Artículo 33. El personal docente constituye un elemento esencial para el cumplimiento de la excelencia académica institucional; en consecuencia, tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso;
- II. Participar en actividades académicas y culturales organizadas por la Institución;
- III. Impartir cátedra en los espacios y horarios previamente autorizados; y
- IV. Acudir ante las autoridades académicas para plantear asuntos de carácter académico o administrativo.

Artículo 34. Son obligaciones del personal docente:

- I. Sugerir formas específicas de estudio y proponer actividades que apoyen el aprendizaje de los objetivos programáticos;
- II. Dar trato amable y respetuoso tanto a los alumnos, como a las autoridades de la Institución;
- III. Preservar una conducta honesta y decorosa, tanto dentro, como fuera de las instalaciones;
- IV. No hacer propaganda o proselitismo político o religioso dentro de la Institución;
- V. Respetar y hacer respetar el buen nombre de la Institución;
- VI. Todos aquellos que expresamente se manifiestan en este reglamento;
- VII. Aplicar los exámenes y evaluaciones en tiempo y forma.
- VIII. Comprobar constancia laboral o acreditar el no depender económicamente de los honorarios de la Institución.
- IX. Hacer del conocimiento de los alumnos al inicio del trimestre los criterios de evaluación.
- X. Realizar el registro de calificaciones en la Plataforma Humanitas en los tiempos establecidos.

**CAPÍTULO TERCERO. DE LAS RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES DE LOS ACADÉMICOS.**

Artículo 35. El Consejo Académico determinará las sanciones aplicables al personal docente conforme a la gravedad de la falta cometida.

- I. El personal docente será sujeto de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento;
- II. El incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a amonestación por escrito; y
- III. En casos de faltas graves de respeto hacia estudiantes o personal institucional, podrá determinarse su separación inmediata del grupo o actividad académica correspondiente.

**TÍTULO IV. DE LOS ALUMNOS
CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 36. Para efectos del presente Reglamento, las personas que participen en los programas académicos de la Institución tendrán las siguientes categorías:

- I. Aspirante, persona que ha cumplido con los requisitos de ingreso y se encuentra en espera del dictamen de admisión;
- II. Alumno, persona inscrita en alguno de los programas académicos impartidos por la Institución; mismo que puede ser clasificado como activo, cuando cumple con las obligaciones contenidas en el presente reglamento y asiste de forma regular a sus clases, o bien, como ausente, cuando no cumple con las obligaciones correspondiente y/o deja de asistir a sus clases sin previo aviso.
- III. Egresado, persona que ha acreditado el total de créditos del plan de estudios correspondiente; y
- IV. Graduado, persona que ha obtenido el título, diploma o grado expedido por la Institución.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCESO DE ADMISIÓN.

Artículo 37. Para ingresar a programas de licenciatura, la persona aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la documentación académica y personal requerida por la Institución:
 - a) certificado total de bachillerato, preparatoria o su equivalente;
 - b) acta de nacimiento original,
 - c) identificación oficial con fotografía y firma (vigente),
 - d) CURP actualizada; y
 - e) Comprobante de domicilio;
- II. Llenar el formato de inscripción correspondiente;
- III. Cubrir las cuotas establecidas por la Institución;
- IV. En caso de que cuenten con estudios parciales de Licenciatura realizados en otra Institución Educativa con validez oficial dentro del Sistema Educativo Mexicano, deberán realizar el proceso correspondiente para la equivalencia.
- V. Cumplir con los requisitos específicos del programa académico al que se inscribe.

Artículo 38. Los documentos presentados como antecedente académico de ingreso se someterán al proceso de validación ante las autoridades y/o instituciones educativas que corresponda.

Artículo 39. Para efectos de admisión a cualquier programa de posgrado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formato de inscripción que al efecto establezca la Institución;
- II. Cumplir con los requisitos específicos del programa académico al que se inscribe.
- III. Entregar la siguiente documentación en el Departamento de Relaciones Públicas:

Para el ingreso al nivel Maestría

- a) Original o copia certificada de acta de nacimiento
- b) Original del certificado total de estudios de Licenciatura, la cual deberá ser afín al área de conocimiento de los estudios que pretende cursar,

- c) Copia simple de título profesional de Licenciatura y cédula profesional, o
- d) Carta de autorización emitida por la Institución de origen, en caso de ser la Maestría su modalidad de titulación de nivel Licenciatura,
- e) Identificación oficial con firma y fotografía (vigente),
- f) CURP actualizada
- g) Curriculum vitae
- h) Comprobante de domicilio

Para el ingreso al Doctorado,

- a) Original o copia certificada de acta de nacimiento
- b) Original del certificado de estudios de Maestría, la cual deberá ser afín al área de conocimiento de los estudios a que pretende cursar,
- c) Copia simple del grado de Maestría y la cédula profesional correspondiente.
- d) Certificación del idioma inglés vigente
- e) Entrevista de ingreso
- f) Identificación oficial con firma y fotografía (vigente)
- g) CURP actualizada
- h) Curriculum vitae
- i) Comprobante de domicilio

Artículo 40. La Institución admitirá alumnos que hayan realizado estudios en el extranjero, en cualquiera de sus niveles siempre que los mismos cumplan los siguientes requisitos:

- I. Entregar dictamen de revalidación de estudios realizados fuera del país, emitido por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Tener certificado de nacimiento y estudios legalizados por el país de origen;
- III. Acreditación de su calidad migratoria para estudiar si radican en la República Mexicana.
- IV. Cumplir con lo establecido en la normatividad educativa.

Artículo 41. En caso de no contar con la documentación descrita en el presente capítulo, se le podrá otorgar al alumno una carta compromiso de entrega por un periodo igual al establecido por la autoridad educativa. En caso de no presentar la documentación en el tiempo antes señalado se deberá proceder a la baja temporal, en los términos que establece la fracción II del artículo 132.

Artículo 42. Queda prohibido el acceso a aulas y espacios académicos de personas ajenas a la comunidad estudiantil, salvo autorización expresa de la Institución.

CAPÍTULO TERCERO. INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 43. No podrá inscribirse a los programas de estudio de licenciatura o posgrado, impartidos por la Institución, aquella persona que:

- I. Adeude asignaturas del nivel educativo inmediato anterior,
- II. No cumpla con el perfil de ingreso establecido en el plan de estudios autorizado por la Secretaría de Educación Pública; o,

III. Incumpla con los requisitos establecidos en el proceso de admisión.

Artículo 44. A los estudiantes que tramiten equivalencia de estudios de licenciatura, se les elaborará un predictamen académico con la finalidad de poder incorporarlos a grupo, sin embargo, una vez se tenga la resolución emitida por la autoridad educativa, deberán regularizar las asignaturas que no resulten equiparables, de conformidad con los procedimientos y disposiciones aplicables a la modalidad educativa en la que se encuentren inscritos.

Artículo 45. Los estudiantes podrán cursar hasta tres asignaturas curriculares por ciclo escolar. La inscripción de una cuarta asignatura requerirá autorización de la Dirección de Campus y únicamente procederá cuando se trate de una asignatura reprobada.

Artículo 46. Los alumnos inscritos en Licenciaturas con modalidad escolarizada, además de las asignaturas curriculares deberán cursar y acreditar de 1° a 10° trimestre un taller profesional y de 1° a 8° trimestre un nivel de inglés. También deberán elegir unos de los talleres deportivos y/o culturales que la Coordinación Académica disponga.

Artículo 47. La inscripción del alumno, será válida para el ciclo escolar que corresponda y deberá apegarse al grupo y docente asignado por la Coordinación Académica.

Los cambios de grupo procederán únicamente por causa justificada antes del cierre de inscripciones, formalizándose en los listados oficiales a efecto de que puedan ser cargadas las calificaciones al final del ciclo escolar.

Artículo 48. Los alumnos que, inscritos en tiempo y forma, no observen su horario en plataforma o bien no aparezcan en las listas oficiales de la Institución, deberán acudir a la Coordinación Académica y/o Administrativa del Campus para aclarar su situación.

Artículo 49. El periodo de reinscripción se llevará a cabo durante la doceava semana del trimestre en curso.

Artículo 50. La reinscripción procederá una vez cubierto el pago correspondiente a la primera mensualidad del trimestre.

Artículo 51. No procederá la reinscripción cuando el estudiante:

- I. No haya efectuado el pago correspondiente;
- II. Acumule 3 o más asignaturas reprobadas en el ciclo inmediato anterior.
- III. Acumule cinco asignaturas reprobadas en su historial académico o haya reprobado tres veces la misma asignatura.
- IV. Adeude algún documento una vez vencido el plazo establecido en la carta compromiso.
- V. No cuente con la validación de su antecedente académico de ingreso, transcurridos 6 meses posteriores a su primera inscripción.

Artículo 52. Aquellos alumnos que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo anterior deberán regularizar su situación académica a fin de continuar con su trayectoria académica de forma regular.

Artículo 53. Será responsabilidad del estudiante realizar oportunamente su inscripción y mantener regularizada su situación administrativa y financiera.

Artículo 54. La inscripción extemporánea podrá autorizarse dentro de las dos primeras semanas del trimestre, siempre que exista cupo disponible y se cubran los pagos y recargos correspondientes.

Artículo 55. La Institución se reserva el derecho de admisión y reinscripción conforme a sus disposiciones internas y a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 56. Son derechos de los alumnos:

- I. Asistir a las sesiones programadas, previo cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Presentar exámenes en el tiempo y forma establecidos por la Institución, previo cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Acudir a las autoridades académicas para resolver dudas y plantear problemas de índole académico o administrativo;
- IV. Recibir un trato digno y respetuoso;
- V. Expresar libremente sus ideas con respeto a la integridad y principios institucionales;
- VI. El oportuno conocimiento de los reglamentos, horarios, programas académicos y de formación integral;
- VII. Participar en actividades académicas, culturales y de formación integral;
- VIII. En caso de merecerlo, hacerse acreedor a reconocimientos académicos;
- IX. Interponer inconformidades conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- X. Las demás que expresamente se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 57. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y respetar el ideario y la normatividad institucional;
- II. Mantener una conducta respetuosa hacia la comunidad universitaria;
- III. La observancia y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la reglamentación de la Institución.
- IV. Respetar y cuidar del patrimonio, instalaciones, equipo, herramientas y material de la Institución;
- V. El mantenerse informado de las disposiciones e instrucciones de la Institución, cuya ignorancia no lo eximirá de su cumplimiento;
- VI. Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y cuerpo docente de la Institución, conduciéndose en las instalaciones y fuera de ellas, con una conducta respetuosa hacia las personas;
- VII. Cumplir con los requisitos que se marquen para la inscripción y reinscripción;
- VIII. Pagar de manera puntual las colegiaturas y demás cuotas establecidas por la Institución;
- IX. Cumplir con las actividades académicas asignadas;
- X. Todas aquellas que expresamente se manifiestan en este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS BAJAS ACADÉMICAS

Artículo 58. El alumno que por cualquier circunstancia no pueda continuar sus estudios, podrá solicitar una baja temporal o definitiva.

Artículo 59. La baja temporal deberá solicitarse al área de Relaciones Públicas, mediante los medios que la misma designe para tal efecto, durante los primeros cinco días del mes que transcurra y únicamente procederá cuando el estudiante no presente adeudos.

Artículo 60. La reincorporación de estudiantes en baja temporal procederá conforme al plan de estudios y esquema de pagos vigentes al momento de la solicitud.

Artículo 61. A efecto de que el alumno pueda reincorporarse deberá contar con la documentación de su expediente completa y vigente, en términos de los artículos 37 y 39 del presente reglamento; así como la validación del antecedente académico de ingreso.

Artículo 62. En caso de haber transcurrido un periodo mayor a dos años para su reincorporación, el estudiante deberá cursar asignaturas de actualización conforme a los siguientes criterios:

- I. De haber transcurrido 3 años, deberá realizar 3 asignaturas de actualización.
- II. De haber transcurrido 4 años, deberá cursar 6 asignaturas de actualización.
- III. De haber transcurrido 5 años, se deberá cursar 9 asignaturas de actualización.
- IV. En caso de haber transcurrido más de 5 años, su situación se someterá a decisión del Consejo Académico.

Artículo 63. La Coordinación Académica determinará las asignaturas de actualización que el alumno deberá cursar, ponderando aquellas en las que haya obtenido la calificación más baja, misma que podrá ser sustituida por la nueva calificación obtenida.

Artículo 64. La solicitud de baja definitiva procederá siempre y cuando el alumno no cuente con adeudos de colegiaturas.

Artículo 65. El alumno que solicite baja definitiva, tendrá derecho a la expedición del certificado parcial de los estudios cursados hasta la fecha en que proceda su solicitud, previo cumplimiento de los requisitos aplicables.

TÍTULO V. DE LOS NIVELES QUE SE IMPARTEN CAPÍTULO PRIMERO. DEL NIVEL LICENCIATURA

Artículo 66. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de observancia obligatoria y de interpretación estricta para todos los programas de licenciatura impartidos por la Institución.

Artículo 67. El Modelo Educativo de Licenciatura, ya sea en modalidad escolarizada o no escolarizada, se sustentará en programas académicos con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 68. El Modelo Educativo de Licenciatura en modalidad no escolarizada, cuyo objeto principal es fomentar la formación autodidacta del estudiante, comprenderá diez asesorías académicas y una décima primera sesión destinada exclusivamente a la aplicación de la evaluación final, sin excepción alguna.

Será responsabilidad del alumno asistir a las asesorías y cumplir con los lineamientos de evaluación establecidos por el docente para cada trimestre.

Artículo 69. La asistencia a los exámenes en la fecha y hora señaladas por el docente o por la Institución será obligatoria. No procederán exámenes extemporáneos ni extraordinarios bajo ninguna circunstancia.

Artículo 70. El Modelo Educativo de Licenciatura en modalidad escolarizada comprenderá clases impartidas bajo la conducción de personal académico.

El alumno deberá asistir regularmente a las sesiones programadas y contar, como mínimo, con el setenta por ciento de asistencia para tener derecho a evaluación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 71. El Modelo Educativo de Licenciatura se sujetará a una organización y calendarización trimestral.

Artículo 72. El estudiante podrá cursar una segunda licenciatura de manera simultánea para obtener un título profesional adicional, siempre que no exista incompatibilidad de horarios y cumpla permanentemente con los criterios de evaluación y asistencia establecidos por el personal docente.

Las asignaturas equivalentes entre ambos programas académicos podrán acreditarse con la misma calificación obtenida en el programa de origen.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS POSGRADOS

Artículo 73. Se consideran estudios de posgrado, los que se realizan después de la licenciatura o grado académico afín.

Artículo 74. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de observancia obligatoria y de interpretación estricta para todos los programas de posgrado impartidos por la Institución.

El Modelo Educativo de Posgrado comprenderá diez asesorías académicas y una décima primera sesión destinada exclusivamente a la aplicación de la evaluación final, sin excepción alguna.

Artículo 75. La asistencia a los exámenes en la fecha y hora señaladas por la Institución será obligatoria. No procederán exámenes extemporáneos ni extraordinarios bajo ninguna circunstancia.

Artículo 76. Los estudios de posgrado tendrán como finalidad formar profesionistas especializados, docentes e investigadores, con base en criterios de calidad académica, competitividad y desarrollo científico.

Artículo 77. La Institución podrá ofrecer, conforme a la normatividad aplicable y a la autorización correspondiente, los siguientes programas de posgrado:

- I. Especialidad;
- II. Maestría; y
- III. Doctorado.

Artículo 78. Los estudios de especialidad tendrán como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para el ejercicio profesional en un área específica del conocimiento.

Artículo 79. Los estudios de maestría tendrán como objetivo proporcionar al estudiante una formación sólida y especializada que favorezca su desarrollo profesional, así como su iniciación en la investigación y la actividad académica.

Artículo 80. Los estudios de doctorado tendrán como objetivo desarrollar en el doctorando competencias avanzadas para el manejo del método científico, la generación de conocimiento y el fortalecimiento de la investigación y la docencia en áreas específicas del conocimiento.

TÍTULO VI. DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81. La evaluación académica es el proceso mediante el cual el estudiante es valorado por el personal docente, a fin de generar evidencias objetivas que permitan emitir una calificación.

- I. Los periodos de evaluación se realizarán en la décima primera sesión de cada trimestre, en la fecha y hora programadas para tal efecto. No procederán exámenes extemporáneos ni extraordinarios.
- II. La escala de calificación comprenderá valores numéricos del cinco al diez, expresados únicamente en números enteros, sin fracciones. La calificación mínima aprobatoria será de seis.
- III. Las evaluaciones podrán sustentarse en trabajos, exposiciones, participaciones, exámenes, tareas y demás actividades académicas determinadas por el docente.
- IV. El porcentaje de evaluación correspondiente a cada actividad será determinado por el docente de la asignatura.
- V. Cuando el alumno obtenga una calificación inferior a seis, el docente deberá registrar “NA”, entendiéndose como “No Acreditó”.
- VI. Cuando el alumno no se presente a clases o evaluaciones y continúe inscrito en listas oficiales, el docente deberá registrar “NP”, entendiéndose como “No Presentó”.

Artículo 82. Son exámenes finales aquellos destinados a evaluar los conocimientos adquiridos al concluir el ciclo escolar; mientras que los exámenes parciales tienen por objeto valorar el avance académico del estudiante durante el desarrollo de la asignatura.

Artículo 83. Procederá la anulación del examen final, sin derecho a nueva presentación, cuando el estudiante:

- I. Sea sorprendido proporcionando o recibiendo ayuda fraudulenta durante la aplicación del examen;
- II. Suplante o sea suplantado por otra persona;
- III. Posea el examen previamente a su aplicación; o
- IV. Mantenga adeudos económicos o administrativos con la Institución.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el estudiante deberá recurrar obligatoriamente la asignatura correspondiente.

Artículo 84. Cuando el personal docente incumpla con sus obligaciones académicas, incurra en faltas de respeto o mantenga una conducta inadecuada, el estudiante tendrá derecho a presentar la inconformidad correspondiente ante la Coordinación Académica.

La Coordinación Académica hará del conocimiento del Consejo Académico los hechos denunciados, a efecto de que se investigue y determine lo conducente conforme al presente Reglamento.

Artículo 85. El alumno que haya reprobado una o más asignaturas deberá recurrarlas como cuartas materias dentro de los periodos establecidos por el área académica, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Los alumnos inscritos en programas de Licenciatura Ejecutiva podrán cursar su bloque regular más un bloque adicional como cuarta materia.
- b) En las Licenciaturas Escolarizadas, los alumnos podrán cursar el trimestre regular, más un máximo de dos cuartas materias.

Cuando el alumno solicite recurrar más de dos asignaturas reprobadas, deberá contar con autorización previa del área académica, considerando que no podrá cursar su trimestre regular y que deberá sujetarse a los siguientes supuestos:

- I. Cursar hasta un máximo de cinco asignaturas reprobadas por trimestre, siempre que correspondan a tres asignaturas curriculares y dos talleres profesionales o niveles de inglés; o
- II. Cursar hasta tres asignaturas curriculares de distintos trimestres, siempre que no tenga asignaturas regulares por cursar.

Artículo 86. El alumno inscrito en una asignatura a la que tenga derecho y que no la curse será evaluado conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 81 del presente Reglamento.

Artículo 87. La calificación final tendrá carácter definitivo y las calificaciones aprobatorias serán irrenunciables.

Artículo 88. Las modificaciones o cargas extemporáneas de calificaciones únicamente procederán cuando:

- I. El docente solicite formalmente la modificación mediante el formato institucional correspondiente;
- II. Se exhiban las evidencias que justifiquen el cambio solicitado, derivado de error, omisión o causa plenamente acreditada.

Artículo 89. Las solicitudes de modificación o carga extemporánea de calificaciones deberán presentarse, a más tardar, durante el ciclo escolar inmediato siguiente a aquel en que se cursó la asignatura.

Transcurrido dicho plazo, la solicitud será improcedente y permanecerá la calificación registrada en el Kardex académico. En caso de que proceda, el alumno deberá acreditar la asignatura conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del presente Reglamento.

**TÍTULO VII. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 90. Los planes y programas de estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, serán elaborados, revisados y actualizados por los Comités Académicos creados para tal efecto y deberán ser aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 91. Los planes y programas de estudio impartidos por la Institución deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 92. Las modificaciones o actualizaciones a los planes y programas de estudio entrarán en vigor a partir del ciclo escolar siguiente a la autorización correspondiente emitida por la autoridad educativa competente.

Los estudiantes inscritos en planes de estudio sujetos a actualización podrán concluir sus estudios conforme al plan anterior durante el periodo de liquidación establecido por la Institución.

Artículo 93. El periodo de liquidación de un plan de estudios será equivalente al número total de ciclos escolares que integren dicho programa académico.

Concluido el periodo de liquidación, los estudiantes con asignaturas pendientes deberán sujetarse al procedimiento de equivalencia interna y actualización académica que determine la Coordinación Académica.

**TÍTULO VIII. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL
CAPÍTULO ÚNICO. - DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 94. Los alumnos podrán solicitar su traslado a cualquiera de los Campus y/o Planteles que integran Humanitas, siempre que cumplan con los lineamientos del presente capítulo.

Artículo 95. El Campus o Plantel de origen deberá verificar:

- I. Que el alumno no haya realizado un traslado previo dentro de los dos ciclos escolares inmediatos anteriores;
- II. Que la información del estudiante se encuentre actualizada en la Plataforma Humanitas;
- III. Que el expediente académico y documental se encuentre completo y vigente;
- IV. Que todas las calificaciones se encuentren registradas; y
- V. Que no existan adeudos económicos o administrativos.

Artículo 96. El alumno deberá permanecer, como mínimo, dos ciclos escolares en el campus de destino antes de solicitar un nuevo traslado.

En casos de fuerza mayor debidamente acreditados, la Dirección de Campus podrá autorizar una excepción previa valoración de la documentación correspondiente.

Artículo 97. El alumno deberá sujetarse al esquema de pagos, organización académica y disposiciones administrativas vigentes en el campus de destino.

Artículo 98. Humanitas promoverá la movilidad de sus alumnos llevando a cabo una eficiente administración escolar que facilite a los egresados obtener la documentación académica con validez oficial que les permita transitar en el sistema educativo nacional y en su caso, en sistemas educativos internacionales.

TÍTULO IX. FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS PAGOS

Artículo 99. Es obligación de los alumnos mantenerse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos establecidos por la Institución.

Artículo 100. Los pagos podrán efectuarse a través de los medios autorizados por la Institución, incluyendo:

- I. Pago bancario mediante referencia;
- II. Pago con tarjeta bancaria en las instalaciones institucionales; y
- III. Cualquier otro medio electrónico o administrativo autorizado y publicado oficialmente.

Artículo 101. Los programas académicos de licenciatura y posgrado se organizarán por ciclos trimestrales. El alumno deberá cubrir las tres mensualidades correspondientes al ciclo escolar inscrito, independientemente del número de asignaturas cursadas dentro de los límites autorizados.

Cuando el alumno curse simultáneamente las asignaturas correspondientes a su carga académica ordinaria y una o más cuartas materias, estará obligado a cubrir íntegramente las tres mensualidades del trimestre respectivo, además del pago único que corresponda por cada cuarta materia inscrita.

De igual forma, en los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 85 de este Reglamento, el alumno deberá cubrir el pago por concepto de cuarta materia por cada asignatura reprobada que pretenda cursar nuevamente o acreditar, ya sea que se trate de materias curriculares o extracurriculares, sin perjuicio de las demás obligaciones académicas y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 102. Las mensualidades deberán cubrirse dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes. El incumplimiento generará los recargos que determine la Institución.

En caso de solicitar su baja, el alumno debe estar al corriente en sus mensualidades y para eximirle la siguiente mensualidad del trimestre en el que cause baja, debe realizar las notificaciones establecidas en este reglamento, durante los primeros cinco días del mes, en caso contrario deberá cubrir el pago total de la mensualidad.

Artículo 103. Cuando el alumno acumule adeudos superiores a una mensualidad, la Institución podrá restringir el acceso a la Plataforma Humanitas y demás servicios académicos.

El incumplimiento de pago por dos meses consecutivos podrá dar lugar a baja temporal conforme al presente Reglamento.

Artículo 104. Los alumnos deberán cubrir, adicionalmente a las colegiaturas, los costos correspondientes a:

- I. Trámites de equivalencia o revalidación;
- II. Credencial;
- III. Certificados parciales o totales de estudios;
- IV. Títulos, diplomas o grados;
- V. Reposición o reparación de daños ocasionados al patrimonio institucional;
- VI. Constancias
- VII. Los demás conceptos autorizados por la Institución.

Artículo 105. El desconocimiento de las disposiciones administrativas publicadas por la Institución no exime a los alumnos del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 106. La Institución podrá suspender la emisión de constancias, certificados o cualquier trámite administrativo cuando el alumno presente adeudos económicos o documentales.

TÍTULO X BECAS

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107. Las becas tienen como finalidad estimular la excelencia académica y apoyar a estudiantes cuya situación económica justifique su otorgamiento.

Artículo 108. La Dirección General determinará el número de becas asignadas a cada campus y las Direcciones de Campus serán responsables de su distribución conforme a la normatividad institucional.

Artículo 109. La Institución otorgará un número de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar.

Artículo 110. El Comité de Becas estará integrado por miembros designados por el Consejo Académico.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL COMITÉ DE BECAS.

Artículo 111. Las resoluciones emitidas por el Comité de Becas serán definitivas e inapelables.

Artículo 112. Son facultades del Comité de Becas:

- I. Emitir las convocatorias correspondientes;
- II. Evaluar solicitudes;
- III. Determinar montos y porcentajes de beca; y
- IV. Resolver las controversias relacionadas con el otorgamiento o renovación de becas.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS.

Artículo 113. Las solicitudes de beca deberán presentarse en los términos y plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 114. El candidato a beca deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su situación económica;
- II. Contar con promedio mínimo de 9.0;
- III. Haber aprobado todas las asignaturas de los dos ciclos inmediatos anteriores;
- IV. Estar al corriente en pagos;
- V. No presentar adeudos documentales;
- VI. Cumplir con los requisitos adicionales establecidos en la convocatoria.

Artículo 115. Las becas serán personales e intransferibles entre personas o programas académicos.

CAPÍTULO CUARTO. DEL MONTO Y RENOVACIÓN DE LAS BECAS.

Artículo 116. La beca tendrá vigencia por un ciclo escolar y podrá renovarse de manera automática cuando el alumno conserve el promedio requerido y observe conducta adecuada.

Artículo 117. El alumno perderá el beneficio de la beca cuando incumpla los requisitos académicos, disciplinarios o administrativos establecidos.

Artículo 118. Podrán otorgarse becas cuyos montos serán desde el 5% hasta el 100% de la colegiatura y no serán aplicables a trámites administrativos.

Artículo 119. El Comité de Becas, decidirá sobre cualquier controversia que se suscite.

TÍTULO XI. TRÁMITES ESCOLARES CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 120. Los trámites escolares deberán realizarse ante la Coordinación Académica o el área de Control Escolar, según corresponda.

Artículo 121. Para realizar cualquier trámite escolar, el alumno deberá:

- I. Estar al corriente en sus obligaciones de pago;
- II. Cubrir el costo correspondiente al trámite solicitado.

Será responsabilidad del alumno recoger oportunamente la documentación derivada de sus trámites escolares.

Artículo 122. Para la expedición de certificados parciales o totales de estudios, el alumno deberá presentar la documentación requerida conforme al nivel académico correspondiente.

Para el nivel Licenciatura:

- I. Original de acta de nacimiento,
- II. Original de Certificado de bachillerato o equivalente, o en su caso
- III. Dictamen de revalidación;

Para nivel Maestría

- I. Original de acta de nacimiento,
- II. Original de Certificado total de Licenciatura o en su caso Dictamen de revalidación;
- III. Copia de título profesional de Licenciatura
- IV. Copia de cédula profesional

Para el trámite de certificado parcial el alumno podrá presentar la carta de autorización de titulación por estudios de Posgrado en sustitución del título y la cédula profesional.

Para nivel Doctorado

- I. Original de acta de nacimiento,
- II. Original de Certificado total de Maestría o en su caso Dictamen de revalidación;
- III. Copia de grado profesional de Maestría
- IV. Copia de cédula profesional

Artículo 123. El área de Control Escolar verificará que el expediente académico y documental del alumno se encuentre completo y debidamente validado.

Artículo 124. Los egresados que hayan concluido la totalidad de cualquiera de los planes de estudios impartidos por Humanitas y no hayan realizado el trámite del certificado total de estudios en el periodo de tres años posteriores a la fecha de acreditación de la última asignatura, deberán sujetarse a los mecanismos de actualización académica determinados:

- I. Tres años posteriores a la fecha de acreditación de la última asignatura, deberá cursar TRES asignaturas de actualización.
- II. Si transcurrieron cuatro años, tendrá que cursar SEIS asignaturas;
- III. Si el lapso está entre cinco y ocho años, serán NUEVE las asignaturas a cursar.
- IV. En el evento de que el periodo de tiempo fuera mayor a ocho años, la decisión, a petición del interesado, presentada por escrito al Coordinador Académico se turnará al Consejo Académico quien determinará las acciones pertinentes a seguir.

El egresado podrá optar por cursar los bloques de actualización en el mismo programa académico que haya concluido o, en su caso, en un programa académico del nivel inmediato superior impartido por Humanitas, siempre que exista afinidad entre ambos programas. La determinación de dicha afinidad corresponderá a la Coordinación Académica o a la autoridad académica competente.

Las calificaciones obtenidas en los bloques de actualización cursados en el mismo nivel, no sustituirán a las obtenidas de forma regular en su plan de estudios. Una vez concluidos los bloques de actualización designados, el egresado podrá iniciar con el proceso de titulación.

TÍTULO XII. DE LAS SANCIONES.
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125. Las sanciones constituyen medidas disciplinarias aplicables a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 126. Las sanciones aplicables serán:

- I. Amonestación;
- II. Bajas temporales por infracción;
- III. Bajas definitivas por infracción.

Artículo 127. Las sanciones serán impuestas por las autoridades competentes, garantizando el derecho de audiencia del alumno.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 128. Las amonestaciones procederán cuando el alumno incurra en conductas contrarias al orden, respeto, disciplina o principios institucionales, en particular:

- I. Acoso escolar a cualquiera de sus compañeros.
- II. Ingreso a las instalaciones con mascotas ajenas a aquellas que se encuentran bajo cuidado y resguardo del campus, así como el ingreso de estas a las aulas, biblioteca y espacios cerrados.
- III. Hacer propaganda o proselitismo político o religioso dentro de la Institución;
- IV. La indisciplina y la alteración del orden con motivo del nuevo ingreso o de la conclusión de los estudios profesionales
- V. La indisciplina y la alteración del orden de la Institución en actos colectivos
- VI. El empleo oral o por escrito de lenguaje soez, injurioso o difamante;
- VII. La excitación a la práctica de la indisciplina o el desorden y;
- VIII. Cuando así lo determine la autoridad responsable derivado de la plática sostenida con los involucrados

Artículo 129. Cuando un alumno incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo anterior, será citado para sostener una entrevista o plática de orientación y seguimiento, con el propósito de informarle sobre la conducta observada, las disposiciones reglamentarias aplicables y las consecuencias derivadas de una posible reincidencia.

De dicha actuación deberá levantarse la constancia correspondiente, la cual se integrará al expediente del alumno. Asimismo, se le apercibirá formalmente de que, en caso de reincidir en cualquiera de las conductas previstas en el presente Reglamento, podrá hacerse acreedor a sanciones mayores atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias particulares de la conducta cometida.

Artículo 130. En caso de que el alumno no comparezca a la entrevista o plática señalada en el artículo anterior, se emitirá una segunda citación, señalando nueva fecha y hora para su realización.

Si el alumno, sin causa justificada, omite comparecer a la segunda citación, dicha conducta será considerada como desacato a las disposiciones institucionales y al procedimiento de seguimiento establecido por la Institución, por lo que podrá imponerse la sanción de baja temporal, previa emisión de la determinación correspondiente por parte de la autoridad competente.

La aplicación de la sanción deberá quedar debidamente fundada y motivada, integrándose la documentación respectiva al expediente del alumno.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS BAJAS POR SANCIÓN

Artículo 131. En los casos previstos por este reglamento, el alumno podrá ser dado de baja definitiva o temporal por sanción:

- I. Baja temporal. Es la sanción consistente en la suspensión de los derechos académicos del alumno por un periodo determinado, derivada de la comisión de faltas graves previstas en el presente Reglamento o del incumplimiento de obligaciones académicas, administrativas o financieras. Durante la vigencia de la baja temporal, el alumno no podrá asistir a clases, participar en actividades académicas ni ejercer los derechos inherentes a su calidad de estudiante, salvo aquellos que expresamente autorice la Institución. Una vez concluido el periodo de suspensión y cumplidos los requisitos que, en su caso, se le impongan, podrá solicitar su reincorporación conforme a las disposiciones institucionales aplicables.
- II. Bajas definitivas. Es la sanción consistente en la pérdida permanente de la calidad de alumno, impuesta cuando se incurra en conductas que afecten gravemente el orden institucional, la integridad física, psicológica o patrimonial de los integrantes de la comunidad universitaria, la legalidad académica o cualquier otro bien jurídico tutelado por la Institución. La baja definitiva impide la reincorporación del alumno a cualquiera de los programas académicos impartidos por la Institución, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas que resulten procedentes.

La imposición de la baja temporal o definitiva deberá atender a la naturaleza de la conducta, su gravedad, la existencia de reincidencia, los antecedentes disciplinarios del alumno y las demás circunstancias particulares del caso, debiendo la resolución correspondiente encontrarse debidamente fundada y motivada.

Artículo 132. La baja temporal procederá cuando el alumno incurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Acumular dos amonestaciones formales en los términos previstos por los artículos 128 y 129 del presente Reglamento.
- II. Incumplir, sin causa justificada, con los plazos establecidos por la Institución para la entrega, actualización o regularización de la documentación requerida para su permanencia o continuidad académica;
- III. Realizar actos u omisiones que contravengan los principios, valores, objetivos institucionales o que afecten el adecuado desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de convivencia dentro de la Institución;
- IV. Faltar gravemente al respeto a cualquier miembro de la comunidad de la Institución;
- V. Realizar, promover, tolerar o participar en actos de discriminación, hostigamiento, acoso o exclusión por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición

- económica, estado de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil o cualquier otra condición protegida por la legislación aplicable en materia de derechos humanos;
- VI. Deterioro de los bienes de los miembros de la comunidad de la Institución o de su patrimonio, que incluye libros, equipo, herramientas, pizarrones, vidrios, butacas, material y otros enseres;
 - VII. Incurrir en conductas contrarias a la convivencia universitaria, la moral, el orden institucional o las buenas costumbres, siempre que éstas afecten el desarrollo de las actividades académicas o la integridad de los miembros de la comunidad universitaria;
 - VIII. Incumplir con el pago oportuno de las cuotas, colegiaturas o cualquier otra obligación económica establecida por la Institución, en los términos previstos en los artículos 101 y 102 del presente Reglamento;
 - IX. Incumplir las medidas correctivas, preventivas o disciplinarias impuestas por las autoridades institucionales competentes.

Artículo 133. Cuando la Coordinación Académica tenga conocimiento de que un alumno ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, integrará el expediente correspondiente y lo remitirá a la Dirección de Campus para su análisis y resolución.

La Dirección de Campus determinará, mediante escrito debidamente fundado y motivado, la procedencia de la baja temporal, así como su duración.

Artículo 134. La resolución que determine la imposición de una baja temporal deberá notificarse al alumno por conducto de la Coordinación Académica, de manera personal o mediante correo electrónico enviado a la cuenta institucional y/o a la cuenta de correo personal registrada por el alumno ante la Institución.

Para todos los efectos legales y administrativos, la notificación se tendrá por realizada en la fecha en que el correo electrónico sea enviado, quedando constancia de ello en el expediente del alumno.

En los casos de baja temporal derivada del incumplimiento de obligaciones de pago, ésta procederá una vez transcurrido el plazo establecido para cubrir la segunda mensualidad vencida, sin que el alumno haya regularizado su situación financiera. La baja deberá formalizarse dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo.

El alumno que haya sido dado de baja temporal por adeudos económicos podrá solicitar su reinscripción una vez que haya cubierto la totalidad de las cantidades adeudadas, incluyendo, en su caso, los recargos, actualizaciones o cargos administrativos aplicables. La reincorporación procederá en el ciclo escolar inmediato posterior a aquel en que el alumno haya regularizado completamente su situación financiera y cumplido con los demás requisitos académicos y administrativos establecidos por la Institución.

Artículo 135. Serán causales de baja definitiva del alumno, sin responsabilidad para la Institución las siguientes:

- I. Cuando exista reincidencia en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 132 del presente Reglamento.
- II. Cometer plagio, suplantación de identidad académica, falsificación de autoría o cualquier otra conducta fraudulenta en tesis, trabajos de investigación, proyectos recepcionales, exámenes o cualquier actividad de evaluación académica, incluyendo los procedimientos de obtención de grado.

- III. Realizar actos de violencia física, amenazas, intimidación, hostigamiento o cualquier conducta que ponga en riesgo la integridad física, psicológica o patrimonial de los integrantes de la comunidad universitaria.
- IV. Sustraer, apropiarse indebidamente o causar daños dolosos a los bienes de la Institución o de cualquier integrante de la comunidad universitaria, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.
- V. Introducir, distribuir, comercializar, suministrar o consumir dentro de las instalaciones institucionales sustancias prohibidas por la legislación aplicable, así como presentarse bajo sus efectos cuando ello afecte el orden, la seguridad o el desarrollo de las actividades institucionales.
- VI. Portar, introducir o utilizar armas de fuego, armas blancas o cualquier objeto que pueda representar un riesgo para la integridad de las personas dentro de las instalaciones institucionales, salvo los casos expresamente autorizados por la legislación aplicable.
- VII. Falsificar, alterar o utilizar información falsa ante la Institución, así como proporcionar datos inexactos con el propósito de obtener un beneficio académico o administrativo indebido.
- VIII. La presentación de documentación académica oficial carente de validez;
- IX. Obtener o intentar obtener beneficios académicos, administrativos o económicos mediante engaño, simulación, falsedad o cualquier otro medio fraudulento.
- X. Incurrir en actos de acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia de género o cualquier conducta que atente contra la dignidad, libertad, integridad o seguridad de los integrantes de la comunidad universitaria.
- XI. Cometer cualquier otra conducta de gravedad equivalente a las previstas en las fracciones anteriores que afecte de manera sustancial la seguridad institucional, la integridad de la comunidad universitaria, la legalidad académica o el patrimonio de la Institución.

Artículo 136. Cuando existan elementos que permitan presumir la actualización de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, la Institución podrá ordenar, como medida preventiva, la suspensión provisional de los servicios académicos al alumno mientras se lleva a cabo la revisión de los hechos.

La Dirección de Campus citará al alumno a una reunión de seguimiento en la que se le informarán los hechos atribuidos, las disposiciones infringidas y las consecuencias que, en su caso, pudieran derivarse de su conducta.

Artículo 137. La Dirección de Campus emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que determine la procedencia o improcedencia de la baja definitiva. La resolución será notificada personalmente al alumno o dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 138. Cuando no sea posible realizar la notificación personal o el alumno no comparezca a recibirla, la resolución podrá notificarse mediante correo electrónico enviado a la cuenta institucional y/o a la dirección de correo electrónico proporcionada por el alumno al momento de su inscripción.

La notificación se presumirá válidamente realizada en la fecha de envío del correo electrónico, salvo prueba en contrario.

Artículo 139. Una vez que la baja definitiva haya quedado firme, el alumno podrá solicitar la expedición del certificado parcial de estudios correspondiente a las asignaturas válidamente acreditadas hasta la fecha en que surtió efectos la sanción, previo cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros aplicables, así como del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 140. Cuando la baja definitiva derive de la presentación de documentación apócrifa, alterada o carente de validez oficial que constituya un requisito esencial para el ingreso, permanencia o conclusión de estudios, la Institución procederá con la anulación de las calificaciones obtenidas en los ciclos escolares cursados.

En estos casos, no procederá la emisión de documentos académicos que reconozcan estudios realizados con base en documentación inválida, sin perjuicio de las obligaciones de información que correspondan ante la Autoridad Educativa competente.

Artículo 141. Cuando de los hechos conocidos por la Institución se advierta la posible comisión de un delito o de cualquier conducta sancionada por las disposiciones legales aplicables, se realizarán las acciones legales procedentes ante las autoridades competentes.

Asimismo, cuando resulte procedente conforme a la normativa educativa vigente, se dará aviso a la Autoridad Educativa competente para los efectos legales y administrativos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS INCONFORMIDADES.

Artículo 142. El alumno tendrá derecho a presentar por escrito un recurso de inconformidad cuando considere que una sanción, medida disciplinaria o resolución emitida por alguna autoridad institucional afecta sus derechos o contraviene las disposiciones del presente Reglamento.

Asimismo, podrá presentar una queja cuando estime que existe alguna deficiencia, irregularidad o problemática relacionada con la prestación de los servicios educativos proporcionados por la Institución.

Toda inconformidad deberá formularse de manera respetuosa, clara, fundada y, acompañada de los elementos de prueba que sustenten los hechos manifestados.

Artículo 143. El recurso de inconformidad o la queja deberán presentarse por escrito ante la Coordinación Académica dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada o en que ocurra el hecho que motive la inconformidad.

El escrito deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre completo y matrícula del alumno;
- II. Señalamiento de la resolución, acto o situación que motiva la inconformidad;
- III. Descripción clara y precisa de los hechos;
- IV. Argumentos en los que sustente su petición;
- V. Pruebas documentales, testimoniales o de cualquier otra naturaleza lícita que considere pertinentes;
- y
- VI. Firma autógrafa del promovente.

La omisión de alguno de los requisitos anteriores no dará lugar al desechamiento inmediato del escrito, siempre que sea posible identificar al promovente y el motivo de la inconformidad.

Artículo 144. Las inconformidades relacionadas con sanciones o medidas disciplinarias impuestas por autoridades institucionales distintas al Consejo Académico serán resueltas por dicho órgano colegiado.

Las quejas relacionadas con la prestación de los servicios educativos serán atendidas inicialmente por la Dirección de Campus, la cual procurará resolverlas mediante mecanismos de diálogo, conciliación y atención institucional.

Cuando no sea posible alcanzar una solución satisfactoria o la naturaleza del asunto así lo amerite, la Dirección de Campus remitirá el expediente al Consejo Académico para la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 145. Cuando la resolución impugnada haya sido emitida por el propio Consejo Académico, éste analizará nuevamente el asunto con base en los argumentos y pruebas aportadas por el alumno y emitirá la determinación que corresponda, debidamente fundada y motivada.

Artículo 146. Las inconformidades y quejas deberán resolverse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Cuando la complejidad del asunto requiera un plazo mayor para su adecuada resolución, la autoridad competente podrá ampliarlo por una sola ocasión hasta por tres días hábiles adicionales, debiendo informar dicha circunstancia al alumno.

Artículo 147. La resolución que recaiga al recurso de inconformidad o a la queja deberá notificarse al alumno de manera personal o mediante correo electrónico enviado a la cuenta institucional y/o a la dirección de correo electrónico registrada ante la Institución.

La resolución emitida por el Consejo Académico tendrá carácter definitivo dentro del ámbito institucional y podrá:

- I. Confirmar la resolución o medida impugnada;
- II. Modificarla;
- III. Revocarla total o parcialmente; u
- IV. Ordenar la reposición del procedimiento o la adopción de medidas correctivas cuando resulte procedente.

La resolución deberá encontrarse debidamente fundada y motivada y surtirá efectos a partir de su notificación.

TÍTULO XIII. DE LA OBTENCIÓN DE TÍTULO, DIPLOMA O GRADO. CAPÍTULO PRIMERO. DEL SERVICIO SOCIAL EN LICENCIATURA

Artículo 148. El Servicio Social es una actividad de carácter obligatorio para los estudiantes de licenciatura y constituye un requisito indispensable para la obtención del título profesional correspondiente.

Tiene por objeto contribuir a la formación integral del estudiante mediante la aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos durante su formación académica, fortaleciendo su compromiso social, ético y profesional en beneficio de la sociedad.

Artículo 149. Los estudiantes de licenciatura podrán iniciar la prestación del Servicio Social una vez que hayan acreditado, cuando menos, el setenta por ciento de los créditos que integran el plan de estudios correspondiente.

Artículo 150. El prestador del Servicio Social no podrá emplearse ni tener la categoría de trabajador, ni recibir remuneración económica durante la prestación del Servicio Social.

Artículo 151. El Servicio Social deberá cubrir un mínimo de cuatrocientas ochenta horas efectivas y realizarse en un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Sólo podrá prestarse en dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, que desarrollen actividades acordes con la formación profesional del estudiante y sean aprobadas por la Institución.

No se computarán para efectos de liberación los periodos de suspensión, interrupción o ausencia injustificada del prestador.

Artículo 152. Para iniciar la prestación del Servicio Social, el estudiante deberá:

- I. Solicitar ante la Coordinación Académica o el área de Control Escolar la expedición de la carta de presentación correspondiente, acreditando haber cubierto al menos el setenta por ciento de los créditos del plan de estudios.
- II. Presentar ante la Coordinación Académica o el área de Control Escolar la carta de aceptación expedida por la institución, dependencia u organismo receptor, en la que se especifiquen las actividades a desarrollar, el periodo de prestación y el área de adscripción correspondiente.
- III. Cumplir con los procedimientos, formatos y requisitos administrativos establecidos por la Institución para el registro del Servicio Social.

Artículo 153. Para efectos de la liberación del Servicio Social, el estudiante deberá presentar ante la Coordinación Académica la documentación que acredite su conclusión satisfactoria, incluyendo la carta o constancia expedida por la institución receptora en la que se especifique:

- I. El periodo durante el cual se prestó el Servicio Social;
- II. El número total de horas realizadas;
- III. Las actividades desarrolladas;
- IV. La evaluación del desempeño del prestador; y
- V. La firma y cargo de la autoridad competente que emita el documento.

La Institución podrá solicitar documentación complementaria cuando resulte necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 154. Estarán exentos de prestar el Servicio Social los estudiantes que acrediten ser trabajadores de la Federación y/o del Gobierno de la Ciudad de México. Para tal efecto, deberán presentar la documentación

oficial vigente especificando antigüedad en la institución, puesto y descripción de actividades, debidamente avalado por el jefe inmediato.

Asimismo, los estudiantes mayores de sesenta años o aquellos que acrediten encontrarse imposibilitados para prestar el Servicio Social por causa de enfermedad grave o incapacidad permanente, podrán solicitar la exención respectiva, acompañando la documentación médica o legal que sustente su petición.

Artículo 155. Una vez que el estudiante haya cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el presente capítulo y presente la solicitud correspondiente, la Coordinación Académica verificará el cumplimiento de las obligaciones relativas al Servicio Social y gestionará, en su caso, la emisión de la constancia o liberación correspondiente.

Artículo 156. La prestación del Servicio Social podrá ser cancelada cuando el estudiante incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Abandonar la prestación del Servicio Social sin causa justificada o sin notificar oportunamente a la Institución y a la entidad receptora;
- II. Acumular inasistencias que impidan el cumplimiento de las actividades o de las horas requeridas para la liberación del Servicio Social;
- III. Incumplir de manera reiterada las actividades, responsabilidades o encomiendas asignadas por la institución, dependencia u organismo receptor;
- IV. Proporcionar información falsa o presentar documentación apócrifa, alterada o inexacta relacionada con el registro, seguimiento o acreditación del Servicio Social;
- V. Falsificar reportes, constancias, registros de asistencia, actividades realizadas o cualquier otro documento relacionado con la prestación del Servicio Social;
- VI. Incurrir en conductas que contravengan la normativa de la Institución o de la entidad receptora, afecten su funcionamiento o perjudiquen su imagen institucional;
- VII. Ser separado por la institución, dependencia u organismo receptor como consecuencia de incumplimientos, faltas disciplinarias o conductas contrarias a los objetivos del programa de Servicio Social; o
- VIII. Incurrir en cualquier otra conducta que imposibilite la adecuada prestación del Servicio Social o el cumplimiento de sus objetivos.

La cancelación del Servicio Social deberá constar por escrito y ser notificada al estudiante por la Coordinación Académica, previa valoración de los hechos y de la documentación correspondiente.

En los casos de cancelación, las horas acumuladas no serán reconocidas para efectos de liberación, salvo que la Institución determine lo contrario atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

El estudiante podrá solicitar nuevamente la realización del Servicio Social, debiendo iniciar un nuevo procedimiento de registro y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 157. Cuando la cancelación del Servicio Social derive de la presentación de documentación no verídica, la falsificación de reportes o cualquier conducta dolosa encaminada a obtener indebidamente su liberación, la Institución podrá iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente e imponer las sanciones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 158. Se entenderá por prácticas profesionales el conjunto de actividades de carácter formativo que los alumnos realicen de manera temporal en organismos públicos, privados o sociales, con la finalidad de complementar su preparación académica mediante la aplicación práctica de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos durante su formación profesional.

Las prácticas profesionales tendrán como propósito favorecer el acercamiento del alumno al ámbito laboral y contribuir al fortalecimiento de su experiencia profesional.

Artículo 159. Las prácticas profesionales tendrán carácter voluntario y no constituirán un requisito para la obtención del título profesional, diploma, certificado o grado académico.

Humanitas no asumirá responsabilidad respecto de las condiciones de prestación, supervisión, evaluación o terminación de las actividades realizadas por el alumno en la entidad receptora.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA

Artículo 160. Tendrán derecho a iniciar el procedimiento de titulación los egresados de licenciatura que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas curriculares previstas en el plan de estudios correspondiente;
- II. Contar con la constancia o carta de liberación de Servicio Social emitida por Control Escolar;
- III. Haber acreditado la totalidad de los talleres profesionales establecidos por la Institución, así como los ocho niveles del programa institucional de inglés y, tratándose de programas académicos en modalidad escolarizada, contar con la certificación de idioma que, en su caso, exija el plan de estudios correspondiente;
- IV. Haber solicitado y obtenido el certificado total de estudios;
- V. No tener adeudos académicos, administrativos, documentales o financieros con la Institución; y
- VI. Cubrir los derechos y cuotas correspondientes al procedimiento de titulación.

Artículo 161. Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, el egresado podrá optar por alguna de las siguientes modalidades de titulación:

- I. Titulación por promedio general;
- II. Titulación mediante estudios de posgrado; o
- III. Titulación mediante tesis

Artículo 162. Podrán obtener el título profesional mediante la modalidad de titulación por promedio general aquellos egresados que:

- I. Hayan obtenido un promedio general mínimo de ocho punto cero (8.0) en las asignaturas curriculares del plan de estudios correspondiente; y
- II. Cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 163. Los egresados que opten por la modalidad de titulación mediante estudios de posgrado deberán acreditar satisfactoriamente tres ciclos académicos de una maestría afín al área de conocimiento de la licenciatura cursada, obteniendo un promedio mínimo de nueve punto cero (9.0).

La maestría seleccionada deberá contribuir a la especialización profesional del egresado y guardar relación académica con la formación recibida en la licenciatura.

Artículo 164. Una vez acreditados los ciclos académicos requeridos para la modalidad de estudios de posgrado, el egresado deberá presentar ante la Coordinación Académica la documentación oficial que confirme dicha circunstancia, incluyendo el certificado parcial o total de estudios correspondiente, para efectos de continuar con el procedimiento de titulación.

Artículo 165. El egresado que elija la modalidad de titulación mediante tesis deberá desarrollar un trabajo de investigación original, individual o colectivo cuando así lo autorice la Institución, bajo la asesoría de un académico designado para tal efecto.

Para iniciar esta modalidad, deberá acudir ante la Coordinación Académica correspondiente, a fin de recibir la orientación necesaria y, en su caso, la designación del asesor respectivo.

La elaboración, presentación, evaluación y defensa de la tesis se sujetarán a las disposiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el Título XIII del presente Reglamento y demás lineamientos institucionales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA TITULACIÓN EN LA ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO

Artículo 166. Tendrán derecho a iniciar el procedimiento para la obtención del diploma de especialidad o del grado académico correspondiente, los egresados que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el total de las asignaturas contenidas en el Programa de Estudios de posgrado correspondiente;
- II. Haber solicitado y obtenido el certificado total de estudios correspondiente;
- III. No tener adeudos académicos, administrativos, documentales o financieros con la Institución; y
- IV. Cubrir los derechos y cuotas establecidos para la obtención del diploma o grado académico correspondiente.

Artículo 167. Para obtener el diploma de especialidad, el egresado deberá:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas previstas en el plan de estudios correspondiente;
- II. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Institución; y
- III. Presentar un trabajo recepcional y sustentar satisfactoriamente su réplica mediante examen oral ante el sínodo designado para tal efecto.

Artículo 168. Para obtener el grado de Maestro, el egresado deberá haber acreditado la totalidad de las asignaturas y requisitos previstos en el plan de estudios correspondiente y optar por alguna de las siguientes modalidades de obtención de grado:

- I. Elaboración y defensa de tesis; o
- II. Aprobación del Seminario de Titulación.

Artículo 169. Los egresados que opten por la modalidad de Seminario de Titulación deberán haber obtenido un promedio general mínimo de nueve punto cero (9.0) en las asignaturas curriculares que integran el plan de estudios correspondiente.

Artículo 170. La calificación mínima aprobatoria del Seminario de Titulación será de nueve punto cero (9.0).

Cuando el alumno obtenga una calificación inferior a la señalada en el párrafo anterior, deberá cursar nuevamente el Seminario de Titulación y cubrir las cuotas correspondientes.

En caso de no acreditar el Seminario de Titulación en dos ocasiones, deberá optar por la modalidad de tesis para la obtención del grado. Excepcionalmente, y previa solicitud debidamente justificada por la Coordinación Académica, el Consejo Académico podrá autorizar una tercera oportunidad para cursar el seminario.

Artículo 171. Para obtener el grado de Doctor, el egresado deberá:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas y actividades académicas previstas en el plan de estudios correspondiente;
- II. Haber obtenido un promedio general mínimo de nueve punto cero (9.0);
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa académico respectivo; y
- IV. Optar por alguna de las siguientes modalidades de obtención de grado:
 - a) Elaboración y defensa de tesis doctoral; o
 - b) Elaboración de un artículo académico con calidad de publicación.

Artículo 172. Los temas de tesis de especialidad, maestría o doctorado deberán ser aprobados por la Coordinación Académica correspondiente, la cual llevará un registro institucional de los proyectos de investigación y trabajos recepcionales.

Los trabajos de investigación deberán ser originales, inéditos, pertinentes al área de conocimiento correspondiente y cumplir con los criterios metodológicos y académicos establecidos por la Institución.

La elaboración, presentación, evaluación y defensa de la tesis se sujetarán a las disposiciones previstas en el Título XIII del presente Reglamento y demás lineamientos institucionales aplicables.

Artículo 173. Cuando el egresado opte por la modalidad de artículo académico con calidad de publicación, la Coordinación Académica designará un asesor, quien brindará acompañamiento académico y verificará que el trabajo cumpla con los estándares metodológicos, científicos, éticos y editoriales aplicables.

El artículo deberá abordar un tema relevante y actual dentro del área de conocimiento correspondiente, encontrarse debidamente sustentado en fuentes académicas y cumplir con los requisitos exigidos para su eventual publicación.

Artículo 174. Una vez concluido el artículo académico, éste deberá ser aprobado por el asesor designado y posteriormente sometido a la evaluación del Consejo Académico.

Cuando el Consejo Académico determine que el trabajo reúne los requisitos de calidad académica exigidos por la Institución, emitirá la aprobación correspondiente, con lo cual el egresado podrá continuar con el procedimiento para la obtención del grado académico respectivo.

La aprobación institucional del artículo académico no implicará obligación alguna de publicación por parte de la Institución o de una editorial determinada.

CAPÍTULO QUINTO. DEL EXAMEN PROFESIONAL Y DE GRADO

Artículo 175. La tesis es un trabajo de investigación original e inédito que tiene por objeto demostrar la capacidad del estudiante para aplicar los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos durante su formación académica, mediante el análisis, desarrollo o solución de un problema relacionado con su disciplina profesional.

La tesis deberá reunir rigor metodológico, sustento teórico y pertinencia académica, y su defensa se realizará mediante réplica oral ante el sínodo designado para tal efecto.

Artículo 176. Los requisitos para la obtención del título o grado mediante la modalidad de tesis serán los siguientes:

- I. Presentar ante la Coordinación Académica el proyecto de investigación correspondiente, el cual deberá contener, como mínimo:
 - a) Portada o Carátula;
 - b) Justificación;
 - c) Antecedentes;
 - d) Objetivos;
 - e) Hipótesis o planteamiento de investigación, cuando resulte aplicable;
 - f) Metodología;
 - g) Índice, esquema o temario preliminar; y
 - h) Bibliografía Básica.
- II. Contar con la asignación de un asesor de tesis y de un dictaminador designados por la Coordinación Académica, de conformidad con el área de conocimiento del proyecto presentado.
- III. Desarrollar el trabajo de investigación bajo la supervisión del asesor designado y cumplir con las actividades de seguimiento académico que éste determine.
- IV. Concluir la tesis dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de autorización del proyecto, salvo autorización expresa de prórroga otorgada por la Coordinación Académica.
- V. Obtener el voto aprobatorio del asesor y el dictamen favorable correspondiente para autorizar la presentación de la réplica oral;
- VI. Entregar a la Coordinación Académica los ejemplares impresos y digitales de la tesis en los términos que determine el Campus, así como la documentación requerida para la integración del expediente de titulación o grado;

VI. Presentarse al examen profesional o de grado en la fecha, hora y lugar que determine la Institución.

Artículo 177. Los asesores, dictaminadores y sinodales deberán poseer, como mínimo, un grado académico igual o superior al nivel educativo respecto del cual participen, expedido por una institución legalmente facultada para ello.

Asimismo, deberán acreditar experiencia académica, profesional o de investigación relacionada con el área de conocimiento correspondiente, así como reunir los requisitos que determine la Institución para el desempeño de dichas funciones.

Artículo 178. El examen profesional o de grado es el acto académico mediante el cual el sustentante, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, presenta y defiende su trabajo recepcional ante un sínodo, con el propósito de obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente. En el examen profesional o de grado participarán:

- I. El sínodo o jurado designado por la Institución; y
- II. El sustentante.

El examen tendrá por objeto evaluar los conocimientos, competencias, habilidades de investigación, capacidad de análisis y criterio profesional del sustentante, así como la calidad académica del trabajo presentado.

La realización del examen profesional o de grado se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Se realizará en acto público, salvo que la naturaleza del programa académico o circunstancias debidamente justificadas determinen lo contrario;
- II. El sustentante deberá haber cumplido previamente con todos los requisitos académicos, administrativos y documentales exigidos para la modalidad de titulación u obtención de grado correspondiente;
- III. La defensa del trabajo recepcional será individual, salvo aquellos casos en que la Institución autorice expresamente trabajos colectivos;
- IV. El examen deberá desarrollarse en una sola sesión, excepto cuando, por la naturaleza del trabajo o circunstancias extraordinarias, el sínodo determine la necesidad de sesiones adicionales;
- V. Se llevará a cabo en las instalaciones de la Institución o mediante los mecanismos tecnológicos autorizados por ésta, en la fecha y hora previamente señaladas;
- VI. Se concederá una tolerancia máxima de treinta minutos para la integración del sínodo y la comparecencia del sustentante. Transcurrido dicho plazo sin que el examen pueda celebrarse por causas atribuibles al sustentante, éste deberá solicitar una nueva fecha conforme a los procedimientos institucionales aplicables; y
- VII. El sustentante podrá utilizar los recursos didácticos, tecnológicos o audiovisuales que considere necesarios para su exposición, previa autorización de la Coordinación Académica.

Artículo 179. Los integrantes del sínodo serán designados por el Consejo Académico y deberán cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos:

- I. Poseer un grado académico igual o superior al nivel educativo respecto del cual se sustente el examen profesional o de grado, expedido por una institución legalmente facultada para ello;

- II. Contar con experiencia académica, profesional o de investigación relacionada con el área de conocimiento correspondiente; y
- III. Reunir los demás requisitos que, en su caso, establezca la Institución para el desempeño de dicha función.

Artículo 180. El sínodo para el examen profesional o de grado estará integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes, designados por el Consejo Académico.

Entre los sinodales titulares se designará a un Presidente, un Secretario y un Vocal. La asignación de los cargos se realizará considerando el grado académico, experiencia y trayectoria académica de sus integrantes.

Artículo 181. En caso de ausencia de alguno de los sinodales titulares, se incorporará el suplente que corresponda, efectuándose los ajustes necesarios para la integración del sínodo.

Una vez iniciado el examen profesional o de grado, no podrá modificarse la integración del sínodo, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y autorizada por la autoridad académica competente.

Únicamente podrán intervenir como integrantes del sínodo las personas que hayan sido formalmente designadas para tal efecto por el Consejo Académico.

Artículo 182. Son obligaciones de los integrantes del sínodo:

- I. Comparecer puntualmente en la fecha, hora y lugar señalados para la celebración del examen profesional o de grado;
- II. Analizar previamente el trabajo recepcional y los documentos que integren el expediente académico del sustentante, cuando corresponda;
- III. Participar activa y objetivamente en el desarrollo del examen profesional o de grado;
- IV. Formular las preguntas, observaciones o comentarios que estimen pertinentes para evaluar los conocimientos, competencias y capacidad profesional o de investigación del sustentante;
- V. Emitir su voto de manera libre, objetiva e imparcial, atendiendo exclusivamente a criterios académicos;
- VI. Guardar el debido respeto, orden y solemnidad durante el desarrollo del examen; y
- VII. Informar a las autoridades académicas cualquier irregularidad, incumplimiento normativo o incidente que pudiera afectar la validez o desarrollo del examen.

Artículo 183. El Presidente del sínodo será la máxima autoridad durante el desarrollo del examen profesional o de grado y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Verificar la integración del sínodo y, en su caso, solicitar la incorporación de los sinodales suplentes;
- II. Declarar formalmente el inicio del examen profesional o de grado;
- III. Presentar al sustentante, el tema del trabajo recepcional y a los integrantes del sínodo;
- IV. Conducir el desarrollo del examen y otorgar el uso de la palabra a los integrantes del sínodo en el orden que determine;
- V. Resolver cualquier incidencia que se presente durante el desarrollo del examen, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- VI. Declarar concluida la fase de réplica o interrogatorio;

- VII. Solicitar al sustentante y al público que se retiren temporalmente para que el sínodo realice la deliberación correspondiente;
- VIII. Coordinar la deliberación y recabar la votación de los integrantes del sínodo;
- IX. Solicitar el reingreso del sustentante para comunicar el resultado obtenido;
- X. Tomar la protesta correspondiente cuando el resultado sea aprobatorio;
- XI. Verificar que se suscriba la documentación académica correspondiente; y
- XII. Declarar formalmente concluido el examen profesional o de grado.

Artículo 184. El Vocal, además de las obligaciones generales inherentes a su calidad de integrante del sínodo, participará en la evaluación académica del sustentante y auxiliará al Presidente en las actividades necesarias para el adecuado desarrollo del examen profesional o de grado.

Artículo 185. El Secretario, además de las obligaciones generales de los integrantes del sínodo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar que la documentación necesaria para la celebración del examen profesional o de grado se encuentre completa;
- II. Elaborar, integrar o verificar la documentación académica y administrativa derivada del examen;
- III. Dar lectura al acta o al resultado de la deliberación cuando así lo solicite el Presidente;
- IV. Recabar las firmas de los integrantes del sínodo en la documentación correspondiente; y
- V. Auxiliar al Presidente en todas aquellas actividades necesarias para el adecuado desarrollo del examen.

Artículo 186. Los sinodales suplentes deberán presentarse al examen profesional o de grado cuando sean convocados para sustituir a alguno de los integrantes titulares del sínodo y asumirán el cargo que les sea asignado para garantizar la debida integración del jurado.

Artículo 187. Los integrantes del sínodo deberán participar activamente en la réplica o interrogatorio correspondiente. La duración del interrogatorio será determinada por el Presidente del sínodo, atendiendo a la naturaleza del trabajo recepcional, al nivel académico correspondiente y a las necesidades de evaluación del sustentante.

Artículo 188. La réplica o interrogatorio tendrá los siguientes objetivos:

- I. Evaluar el dominio que el sustentante posee sobre los conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos relacionados con su área de formación;
- II. Valorar la calidad académica, pertinencia y rigor metodológico del trabajo recepcional presentado;
- III. Verificar la capacidad del sustentante para analizar, argumentar, resolver problemas y formular propuestas dentro de su ámbito profesional o de investigación;
- IV. Evaluar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación académica a situaciones reales o casos concretos; y
- V. Corroborar que el sustentante cuenta con las competencias profesionales, académicas o de investigación necesarias para la obtención del título, diploma o grado correspondiente.

Artículo 189. Concluida la deliberación, el sínodo emitirá alguno de los siguientes veredictos:

- I. Aprobado;

- II. Aprobado por unanimidad;
- III. Aprobado con Mención Honorífica;
- IV. Suspendido.

El resultado se determinará por mayoría de votos de los integrantes del sínodo.

El veredicto emitido por el sínodo será definitivo en cuanto a la evaluación académica realizada. No obstante, cuando se acredite la existencia de violaciones sustanciales al presente Reglamento que pudieran afectar la validez del examen, el Consejo Académico podrá revisar el procedimiento y, en su caso, determinar las medidas que resulten procedentes.

Artículo 190. La Mención honorífica será otorgada a criterio del jurado y solamente que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Obtener la aprobación unánime del sínodo;
- II. Cuando se trate de la modalidad de tesis, que el trabajo recepcional destaque por su originalidad, rigor metodológico, aportación académica o profesional y calidad excepcional;
- III. Haber obtenido un promedio general mínimo de diez punto cero (10.0) en el programa académico correspondiente; y
- IV. No haber reprobado asignatura alguna durante el programa académico cursado.

La determinación deberá constar de manera fundada por escrito.

Cuando se otorgue la Mención Honorífica, la Institución podrá expedir el reconocimiento o diploma correspondiente en el que se haga constar dicha distinción.

Artículo 191. Cuando el veredicto emitido por el sínodo sea suspendido, el sustentante no obtendrá el título, diploma o grado académico correspondiente en esa oportunidad.

El sustentante podrá solicitar la celebración de un nuevo examen profesional o de grado, una vez transcurridos al menos tres meses contados a partir de la fecha del examen suspendido y previo cumplimiento de las observaciones académicas que, en su caso, determine el sínodo o la autoridad académica competente.

En caso de resultar suspendido por segunda ocasión, el sustentante deberá optar por una nueva modalidad de titulación u obtención de grado o elaborar un nuevo trabajo recepcional, según corresponda, sujetándose a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y a las determinaciones del Consejo Académico.

Artículo 192. Constituye falta grave ofrecer, prometer, entregar o intentar entregar cualquier dádiva, beneficio, gratificación o ventaja indebida a los integrantes del sínodo, asesores, dictaminadores o autoridades académicas con el propósito de influir en el resultado del examen profesional o de grado.

Cuando existan indicios de la comisión de alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior, la Institución podrá suspender provisionalmente el procedimiento de titulación u obtención de grado hasta que se determine lo conducente.

La acreditación de dicha conducta dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, incluida la baja definitiva cuando corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades legales o administrativas que resulten procedentes.

TÍTULO XIV DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

Artículo 193. La biblioteca tiene por objeto apoyar las actividades académicas, docentes, de investigación y de aprendizaje de la comunidad universitaria, proporcionando acceso a recursos bibliográficos, hemerográficos, documentales y digitales que contribuyan al cumplimiento de los fines educativos de la Institución.

Para tal efecto, procurará mantener actualizado su acervo y facilitar el acceso a las fuentes de información necesarias para el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 194. Tendrán el carácter de usuarios de la biblioteca:

- I. Los estudiantes inscritos en cualquiera de los programas académicos de la Institución;
- II. Los egresados que cuenten con autorización para el uso de los servicios bibliotecarios;
- III. El personal académico;
- IV. El personal administrativo; y
- V. Las demás personas que sean autorizadas por la Dirección del Campus.

Artículo 195. El acervo bibliográfico y documental estará disponible para consulta de los usuarios autorizados, conforme a las modalidades y condiciones establecidas por la Institución.

Queda exceptuado el material clasificado como de reserva, especial o restringido, cuyo acceso estará sujeto a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 196. El material de reserva únicamente podrá ser consultado o utilizado previa autorización de la Dirección del Campus o de la persona designada para tal efecto.

La autorización correspondiente deberá ser comunicada al responsable de la biblioteca por los medios institucionales establecidos.

Artículo 197. La biblioteca proporcionará, entre otros, los siguientes servicios:

- I. Consulta de libros, revistas, tesis, publicaciones periódicas y demás materiales documentales dentro de las instalaciones de la biblioteca;
- II. Acceso a recursos bibliográficos y documentales en formato digital;
- III. Orientación y apoyo en la búsqueda y localización de información académica.

Artículo 198. El material de consulta, hemeroteca, tesis, trabajos recepcionales, ejemplares únicos, materiales especiales, recursos digitales y cualquier otro material que determine la Institución únicamente podrá ser consultado dentro de las instalaciones de la biblioteca o mediante los mecanismos de acceso autorizados.

Artículo 199. Los usuarios deberán respetar las disposiciones legales aplicables en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

La reproducción total o parcial de tesis, trabajos recepcionales, materiales digitales o cualquier otro recurso protegido estará sujeta a las restricciones legales y a las políticas institucionales correspondientes.

Artículo 200. Los usuarios deberán atender las indicaciones del personal responsable de la biblioteca y cumplir con los procedimientos establecidos para la consulta o utilización del material bibliográfico.

La Institución podrá implementar formatos físicos o electrónicos para el control y registro de los servicios bibliotecarios.

Artículo 201. Los usuarios podrán ingresar a la biblioteca con los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de sus actividades académicas, siempre que no afecten el orden, la seguridad o la adecuada conservación del acervo.

La biblioteca podrá establecer áreas destinadas al resguardo temporal de objetos personales.

Artículo 202. El usuario deberá revisar el estado físico del material recibido e informar inmediatamente al personal de la biblioteca cualquier daño, alteración o anomalía detectada. En caso contrario, se presumirá que el material fue recibido en condiciones adecuadas.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 203. La sustracción, intento de sustracción o utilización no autorizada de material bibliográfico, documental, digital o de cualquier otro recurso perteneciente a la biblioteca constituirá una falta grave y dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de los servicios bibliotecarios, sin perjuicio de las sanciones académicas, administrativas o legales que resulten procedentes.

Artículo 204. Los usuarios serán responsables de la conservación y cuidado del material que les sea proporcionado.

Queda prohibido realizar anotaciones, subrayados, mutilaciones, alteraciones o cualquier acto que deteriore los materiales de la biblioteca.

En caso de pérdida, deterioro o destrucción del material, el usuario deberá reponerlo en la edición vigente o en aquella que determine la Institución. Cuando la reposición no sea posible, la autoridad académica competente determinará las medidas compensatorias correspondientes.

Artículo 205. Dentro de las instalaciones de la biblioteca queda prohibido:

- I. Consumir alimentos o bebidas en las áreas destinadas a la consulta del acervo;
- II. Fumar o utilizar dispositivos cuyo uso esté prohibido por la legislación aplicable;
- III. Introducir o consumir sustancias prohibidas;

- IV. Hablar en voz alta o realizar conductas que perturben el estudio, la investigación o la consulta de los demás usuarios;
- V. Dañar las instalaciones, mobiliario, equipos o materiales de la biblioteca; y
- VI. Realizar cualquier conducta contraria al orden, la seguridad o los fines académicos de la biblioteca.

Artículo 206. Los usuarios que incumplan las disposiciones contenidas en este capítulo podrán ser exhortados a corregir su conducta o, en su caso, ser requeridos para abandonar las instalaciones.

Cuando la conducta lo amerite o exista reincidencia, la Dirección del Campus podrá imponer la suspensión temporal o definitiva de los servicios bibliotecarios, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 207. Los casos no previstos en el presente Título serán resueltos por la Dirección del Campus, previa opinión de las áreas académicas o administrativas que correspondan.

TÍTULO XV. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 208. El calendario escolar será aprobado por el Consejo Académico de conformidad con la duración, estructura y número de semanas previstas en los planes y programas de estudio autorizados, así como con las disposiciones emitidas por las autoridades educativas competentes.

Artículo 209. La interpretación administrativa del presente Reglamento corresponderá al Consejo Académico, el cual resolverá las dudas que se susciten con motivo de su aplicación.

Asimismo, cualquier situación no prevista expresamente en este Reglamento será analizada y resuelta por dicho órgano, observando la normativa institucional y la legislación aplicable.

Artículo 210. Las disposiciones del presente Reglamento serán obligatorias para todos los integrantes de la comunidad universitaria sujetos a sus efectos.

La aplicación e interpretación de sus disposiciones se realizará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, los acuerdos y disposiciones emitidos por las autoridades educativas competentes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las reformas o modificaciones al presente Reglamento no afectarán los derechos adquiridos ni las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a su entrada en vigor, salvo disposición expresa en contrario o cuando resulten más favorables para el interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por el Consejo Académico y registrado ante la autoridad educativa competente, cuando así proceda conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDO. El promedio general mínimo de acreditación para la obtención del grado de Maestría mediante Seminario de Titulación, así como la calificación mínima aprobatoria de dicho seminario, serán aplicables únicamente a los estudiantes que inicien sus estudios a partir del ciclo escolar 2027-1.

Los estudiantes inscritos con anterioridad a dicho ciclo continuarán sujetos a las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inscripción, salvo que las nuevas disposiciones les resulten más favorables y su aplicación sea jurídicamente procedente.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan abrogados los reglamentos, lineamientos, manuales, acuerdos y demás disposiciones internas de naturaleza reglamentaria que se opongan a su contenido.

CUARTO. Las reformas, adiciones o derogaciones al presente Reglamento únicamente podrán ser aprobadas por el Consejo Académico, mediante el procedimiento institucional correspondiente.

QUINTO. El Consejo Académico podrá emitir los lineamientos, criterios, formatos y disposiciones complementarias que resulten necesarios para la adecuada interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.